

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Subscription type (e.g., 'Por un mes'), Price (e.g., '12 rs.').

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Subscription type (e.g., 'Por un mes'), Price (e.g., '21 rs.').

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Telegrafos.— Sección 2.ª—Negociado 5.ª

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado aprobar el pliego de condiciones, planos y demás documentos presentados por V. E. para la construcción de las líneas telegráficas de Zaragoza por Alcañiz á Vinaroz, de Alcañiz por Mequinenza á Lérida, y de Teruel á Murviedro, y mandar en su consecuencia que se proceda desde luego al anuncio de la subasta con arreglo á los mismos; advirtiendo á V. E. que el importe de los gastos de habilitación y compra de utensilios para las estaciones que han de comprender estas líneas se pondrá á disposición de esa Direccion general, con el objeto de que este servicio se haga oportunamente por Administracion y no por contrata.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes; encargándole que cuide de proveer tambien oportunamente de los aparatos necesarios á las nuevas estaciones, á cuyo fin queda autorizado para invertir los 7.000 rs. por estacion y 500 por legua que se propone. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Director general de Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS

Sección 2.ª—Negociado 5.ª

En virtud de lo prevenido por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 1.º de Marzo próximo, y la hora de una de tarde, para verificar en el local del Ministerio de la Gobernacion, y en los Gobiernos de las provincias de Zaragoza, Lérida y Teruel, la subasta de la construcción de las líneas electro-telegráficas del Bajo Aragón con arreglo á las bases y condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1853, y se verificará en un mismo día y hora en el Ministerio de la Gobernacion y en los Gobiernos de las provincias de Zaragoza, Lérida y Teruel.

2.ª A todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado, para esta corte en la Caja general de Depósitos, y para las provincias de Zaragoza, Lérida y Teruel en las Tesorerías respectivas, pero siempre en el punto donde cada licitador quiera tomar parte en la subasta, una cantidad en metálico, acciones de carterías ó de ferro-carriles, ó su equivalente en papel del Estado al precio de cotización, importante el 5 por 100 del total de la línea. Aprobada la subasta se devolverán las cantidades á aquellos á cuyo favor no haya quedado el remate, debiendo aquel á quien se adjudicó la subasta, una cantidad en metálico, acciones de carterías ó de ferro-carriles, ó su equivalente en papel del Estado al precio de cotización, importante el 5 por 100 del total de la línea.

3.ª Las proposiciones se extenderán en la forma siguiente: «Me obligo á construir y entregar concluidas las líneas electro-telegráficas del Bajo Aragón que comprenden los trayectos siguientes:

Primero. Desde Zaragoza por el Burgo, Fuentes, Azaiña, Híjar, Alcañiz, Foz-Calauda, Mas de las Matas, Zurita, Forcal, Morella, Nuestra Señora de Vallibana, Lajana y Vinaroz.

Segundo. Desde Alcañiz por Caspe, Mequinenza, Fraga hasta Lérida.

Tercero. Desde Teruel por Sarrion, Albentosa, La Jaquesa, Barracas, Jérica, Segorbe, Torres-Torres, Belifayo y Murviedro, por el precio de tanto la leña de construcción completa, conforme á las condiciones de subasta; y para la seguridad de esta proposicion presento el adjunto documento que acredita haber depositado la fianza de 66.970 rs., con arreglo á lo dispuesto en las expresadas condiciones.

4.ª El trayecto detallado que ha de seguir la línea será el consignado en los planos que estarán de manifiesto en la Direccion general de Telégrafos.

5.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos expresados, ó que exceda del precio que se fija en la condicion 1.ª, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

6.ª A la proposicion acompañará en distinto pliego cerrado, y con el mismo lema, otro con la firma y expresion de domicilio del proponente.

7.ª El remate no producirá obligacion hasta que recibido el resultado de las subastas que han de verificarse en Zaragoza, Lérida y Teruel reaniga la aprobacion superior, declarándose la adjudicacion á favor del mejor postor.

8.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á nueva licitacion, que será abierta unicamente entre sus autores, durando por lo menos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces. Si las proposiciones iguales provienen de distintos puntos, se señalará día para que tenga lugar la licitacion abierta en Madrid en la forma prescrita en este artículo.

9.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admision y que se proceda al remate.

10.ª Llegado este caso, y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observacion ni explicacion alguna que interrumpa el acto.

11.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego las que no se hallasen exactamente conformes al modelo prescrito, y las que no vayan acompañadas de la correspondiente garantía.

12.ª El pago se hará al contratista en libramientos contra el Tesoro público en los plazos y forma que prescriben las condiciones adjuntas.

13.ª El contratista quedará obligado al cumplimiento del contrato con sujecion al pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobadas por Real orden de 18 de Marzo de 1816.

14.ª Transcurrida la mitad del tiempo en que debe terminarse la construcción de esta línea, podrá el contratista retirar la mitad del depósito, si el coste de la parte

construida y aprobada en aquella fecha excediere del importe de la expresada cantidad; la otra mitad le será devuelta inmediatamente despues de terminada y recibida como buena toda la línea.

15.ª Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para el Ministerio.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construcción de las líneas de Zaragoza á Vinaroz, y los ramales desde Alcañiz á Lérida y desde Teruel á Murviedro.

PRIMERA PARTE.

Condiciones facultativas.

1.ª La direccion que deben seguir estas líneas será la que á continuacion se expresa:

Primera. Desde Zaragoza por el Burgo Fuentes, Azaiña, Híjar, Alcañiz, Foz-Calauda, Mas de las Matas, Zurita, Forcal, Morella, Nuestra Señora de Vallibana, Lajana y Vinaroz.

Segunda. Desde Alcañiz por Caspe, Mequinenza, Fraga hasta Lérida.

Tercera. Desde Teruel por Sarrion, Albentosa, La Jaquesa, Barracas, Jérica, Segorbe, Torres-Torres, Belifayo y Murviedro. El replanteo será practicado por el Director ó Subdirector encargado de la inspeccion, y los gastos que por este concepto se ocasionen serán de cuenta del contratista, quien estará obligado á auxiliar á los comisionados del cuerpo de Telégrafos en todos los trabajos de campo que se refieran al desempeño de su inspeccion durante las obras.

2.ª Hecho el replanteo y determinado el número de postes que debe comprender cada alineacion, el contratista no podrá hacer alteracion alguna en la posicion ni en la distancia respectiva de las perchas sin permiso del Director de las obras.

3.ª El número de perchas que habrán de colocarse será de 15 por kilómetro; pero el Director de las obras podrá exigir, si lo creyere conveniente, que se coloquen algunas más, las cuales se rebajarán del material en depósito de que trata la condicion 26, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de ningún género por el aumento de mano de obra que esta pueda ocasionar.

4.ª Las perchas ó postes serán de pino de primera calidad, sin nudos profundos, grietas, vetas segadas ni cualquiera otro vicio que pueda afectar la resistencia de la madera, y perfectamente rectos y redondos desde la base á la punta, ó sea desde el raigal á la cogolla.

5.ª Sus dimensiones se arreglarán á los dos tipos siguientes: los de primera dimension tendrán ocho metros de altura, 18 centímetros de diámetro en la seccion tomada á un metro y medio de la coza, y 10 centímetros de diámetro en la seccion superior ó la cogolla; los de segunda dimension tendrán seis metros de altura, 13 centímetros de diámetro en la seccion tomada á un metro y medio de la coza, y ocho centímetros en la seccion superior. Estas dimensiones se contarán sobre los árboles desnudos ó descortezados.

6.ª La plantacion de los postes deberá hacerse recibiendo ó apisonándolos, según las diferentes clases de terreno, á la profundidad de un metro y 75 centímetros de primera dimension, y un metro con 25 centímetros de segunda; siendo además obligacion del contratista colocar postes pareados, vientos ó tirantes de alambre y tornapuntas de madera en los ángulos agudos que exijan estos refuerzos á juicio del Director de las obras. La perforacion de los hoyos se hará á barra en forma de pozo y no en la de zanja, y su relleno se hará por tongadas de 35 centímetros de espesor, apisonándolos por medio de pisones de caño.

7.ª Se hará uso de las perchas de primera dimension en los pasos de nivel de los caminos y carterías, en los puntos bajos del terreno, en algunas curvas en que no convenga emplear los medios de refuerzo indicados en la condicion anterior, y en general siempre que el terreno ofrezca algun obstáculo que sea convenientemente salvar á una altura mayor que la ordinaria.

8.ª Cuando se haga uso de postes pareados se plantarán los dos árboles en un solo hoyo, e irán reunidos entre sí por medio de pernos de hierro con su tuercia; el número de estos será de dos en los de segunda dimension, y tres en los de primera. En las curvas en que se haga uso de los postes de primera dimension como medio de refuerzo se plantarán á la profundidad de dos metros.

9.ª Antes de plantar los árboles deberán ser preparados por medio de una inyeccion de sulfato de cobre, según el sistema de Mr. Boucherie, conteniendo la disolucion un kilogramo y medio de sal por cada hectolitro de agua.

10.ª La inyeccion de que trata el artículo anterior deberá practicarse ántes de que se verifique la colocacion de la sávia de las maderas, á cuyo efecto en los meses de estío no mediarán entre la corta y la preparacion más que 10 días el máximo, debiendo cumplirse además todas las prescripciones que requiere este procedimiento para que la inyeccion sea completa. A fin de asegurarse de esto, el Director de las obras podrá exigir al contratista que, en donde reconozca la presencia de los talleres de inyeccion, en donde reconozca la presencia de los talleres de inyeccion, y pesará las maderas antes y despues de la preparacion; y pesará el grado del aréometro el grado de saturacion del líquido antes de ser empleado, y lo que arrojen de sí los postes; y por último, podrá someter estas á la accion de los reactivos químicos que permiten reconocer la presencia del sulfato de cobre, valiéndose en particular del cianoferruro de potasa. Si los postes viniesen del extranjero, deberá acreditarse á satisfaccion del Director comisionado que procede de los talleres de los cesionarios de Mr. Boucherie.

11.ª Las perchas que, sometidas á estas pruebas, indiquen una inyeccion incompleta sufrarán una nueva operacion, y si despues de esta tampoco quedasen perfectamente impregnadas, se desecharán definitivamente.

12.ª Las perchas irán cortadas en punta ó chalfan por su parte superior, y recibirán una mano de pintura al óleo despues de colocadas.

13.ª Esta línea se compondrá de dos conductores de alambre de cuatro milímetros de diámetro en su seccion, ó sea del número ocho del calibre inglés.

14.ª El alambre será de hierro de primera calidad, bien galvanizado al zinc, de manera que la aleacion no presente manchas, grietas, desigualdades ni soluciones de continuidad, siendo en todo conforme á la muestra que estará de manifiesto en los lugares de la subasta.

15.ª El peso de 10 metros de alambre no será menor de un kilogramo ni le excederá en más de un decágramo, debiendo soportar sin romperse un peso de 600 kilogramos.

16.ª El alambre estará recochado, y será susceptible de formar en frio nudos ó ataduras como la muestra, sin que presente grietas ni quebraduras, pudiendo arrollarse igualmente alrededor de un cilindro de hierro de siete milímetros, y volverse á enderezar sin que se rompa.

17.ª Los rollos de alambre contendrán por lo menos 200 metros de longitud en un solo cabo.

18.ª Los empalmes se verificarán por medio de nudos hechos á torsion, debiendo dar por lo menos cinco vueltas alrededor del alambre cada uno de los dos cabos que se empalman, soldando los extremos.

19.ª La tension del alambre despues de colgado será de 60 á 70 kilogramos, que para un hilo de cuatro milímetros representa una flecha de 75 centímetros entre dos postes colocados á 66 metros y 66 centímetros, que es la distancia ordinaria de las perchas. Se evitará absolutamente que los alambres estén en contacto con las ramas de los árboles y otros cuerpos extraños.

20.ª Los aisladores ó soportes que han de emplearse en

el trayecto de la línea serán de porcelana blanca de la misma clase que los que se constuyeron en la fabrica de Pasajes, y conforme á los modelos que adopte ó disponga la Direccion general.

21.ª Irán sujetos directamente al poste por medio de grapas de hierro y tornillos. Estas piezas de hierro, así como los ganchos y armaduras de los aisladores irán galvanizadas al zinc en las mismas condiciones que el alambre.

22.ª Los ganchos y armaduras de los aisladores serán de suspension y retencion se soldarán á los aisladores por medio del yeso amasado con agua de cola fuerte en la proporcion conveniente á juicio del Director comisionado.

23.ª En cada kilómetro de hilo se establecerá una retencion y un doble tensor fijo de hierro galvanizado. Estos aisladores se emplearán tambien en los ángulos muy agudos, si así se creyere conveniente.

24.ª El contratista construirá el número y clase de palanillas que sean necesarias para el paso de los alambres por las poblaciones y para su anarje en la entrada de las estaciones, así como los tabloncillos de entrada á las mismas, conforme á los modelos que acompañan á este pliego, ó que le presentará oportunamente el Director de las obras.

25.ª Todos los materiales serán examinados ántes de su empleo en los términos y forma que prescriba el Director comisionado, si cuyo requisito no podrá el contratista hacer uso de ellos para las obras. El examen de que se habla en este artículo no supone recepcion de los materiales de consiguiente la responsabilidad del contratista en el cumplimiento de las condiciones de este capítulo no cesa mientras no sea recibida la obra que se ha empleado.

26.ª Será obligacion del contratista al concluir su cargo entregar por cada 10 kilómetros de línea de construcción completa los útiles y material que siguen: un aparato de tender completo, un alicate fuerte, un martillo fuerte de otras, un serrucho, un destornillador, una llave de tuercas, una tenaza fuerte de hacer nudos con su hilera, una barrena, un pison de cuña con cabeza de hierro y mango de madera, una barra de hierro de metro y medio de longitud, un cazo de sacar tierra, una horquilla con su gancho, un escobillon, 50 metros de alambre ligal tendido en la línea, 10 postes tuyetados sin pintar, ocho de segunda dimension y dos de primera, y una escalera de mano.

27.ª Será obligacion del contratista construir y colocar el número de perchas profundas que sean necesarias para salvar los obstáculos que ofrezca el terreno, con arreglo á los modelos que le presentará el Director de las obras.

28.ª En los tramos que excedan de 100 metros deberá hacerse uso, si el Director encargado lo considera conveniente, de alambre de tres milímetros, sin recocher, de superior calidad, y galvanizado en los mismos términos que se expresan en la condicion 16, respecto del que ha de soportar sin romperse un peso de 500 kilogramos, y la tension se fijará en cada caso por el Director de la obra.

29.ª Quince días al menos ántes de la terminacion de las obras, el contratista lo avisará por escrito al Director encargado de la construcción, el cual lo trasladará á la Direccion general, á fin de que esta pueda disponer la forma en que se haya de hacer la recepcion provisional, así como los individuos que deben asistir á este acto. El jefe encargado de la recepcion provisional, y el escrupuloso reconocimiento de todas las obras, y si las hubiese conformes á lo estipulado, se extenderá acta de la Direccion firmada por todos los presentes, la cual se remitirá á la Direccion general.

Entonces la línea podrá ponerse en servicio inmediatamente, empezando á correr el término de garantía desde el día de la recepcion provisional, sin perjuicio de lo que se acuerda en el presente pliego, y en el artículo 30.ª El término de garantía durará desde que se haga la recepcion provisional hasta el día en que empiece á funcionar la línea, durante cuyo tiempo correrá por cuenta del contratista su conservacion y reparacion, no pudiendo sin embargo exceder este periodo de tres meses, dentro de los cuales deberá verificarse la recepcion definitiva.

31.ª La recepcion definitiva se hará en los mismos términos que la provisional; y si fuese satisfactorio el resultado de este último reconocimiento, el contratista hará cargo de la línea, durante cuyo tiempo correrá por cuenta del contratista su conservacion y reparacion, no pudiendo sin embargo exceder este periodo de tres meses, dentro de los cuales deberá verificarse la recepcion definitiva.

32.ª Es obligacion del contratista ejecutar cuanto se crea necesario para la seguridad de la línea, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones siempre que sin separarse de su espíritu ó recta interpretacion lo dispusiere de oficio el Director encargado de la construcción.

SEGUNDA PARTE.

Condiciones económicas.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata, se consignará como fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, la cual quedará en garantía hasta la recepcion final de las obras.

2.ª Será obligacion del contratista otorgar en esta corte la escritura de contrata en el término de 15 días, á contar desde la fecha en que se le comunicare la aprobacion del remate, bajo la pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en él, sin perjuicio de los derechos que á la Administracion competen por el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1853 acerca del modo de efectuar los contratos sobre servicios públicos.

3.ª El contratista se sujetará en la ejecucion de las obras á las dimensiones y términos que marcan los planos y condiciones facultativas del proyecto, conformándose en el orden y distribucion de los trabajos á las prevenciones que le haga el Director ó Subdirector encargado.

4.ª Será obligacion del contratista dar principio á los acopios de materiales á los 30 días de haberse comisionado la adjudicacion de la subasta, y empezar la construcción de las obras á los dos meses, contados desde la misma fecha, debiendo darlas terminadas en el plazo de cinco meses desde el día en que haya principiado su construcción, ó sea siete meses desde la comunicacion en que se le dá cuenta de la adjudicacion del remate.

5.ª Se abonará al contratista el importe de las obras en cuatro plazos, que vencerán: el primero á los dos meses de la adjudicacion del remate, el segundo á los dos meses siguientes, el tercero á los dos subsiguientes, y el último cuando se verifique la recepcion provisional de que trata el art. 29.º de las condiciones facultativas. Para el pago de cada plazo será indispensable que preceda una certificacion del Director encargado de las obras, el cual señalará su importe con arreglo á los acopios y obra ejecutada que existan en el día de la fecha, no pudiendo exceder la cantidad de la cuarta parte del importe total, y siendo además condicion precisa para su entrega la terminacion completa de cada una de las líneas.

6.ª No tendrá derecho el contratista, aunque experimente retraso en los pagos, para suspender los trabajos ni reducirlos á menor escala que la que proporcionalmente correspondiera con arreglo al plazo en que deben terminarse. Cuando esto suceda, el Director le prescribirá el orden de los trabajos y los periodos en que haya de ejecutarlos. Si aun así faltare al cumplimiento de dicha prescripcion, el Director dará parte á la Direccion general de Telégrafos, y esta tendrá derecho á rescindir la contrata, con pérdida en todo caso de la fianza que hubiere prestado el contratista, y de los libranes á las suspensiones para indemnizar al Estado de los perjuicios que ocasionare la suspension de las obras.

7.ª El precio máximo por que el Gobierno admite pro-

posiciones es el de 14,800 rs. por legua de construcción. 8.ª El desarrollo de esta línea es el de 90 y media leguas; pero si por efecto de alguna ligera modificacion en el trazado resultase mayor longitud, se abonará al mismo precio de contrata, entendiéndose esto igualmente para el caso en que por una disminucion del trayecto hubiese que rebajar algo de su importe total.

9.ª Todo el material que para la construcción de la línea haya de venir del extranjero solo devengará por derecho de Aduanas el 3 por 100 sobre avalúo, siempre que se remita con la debida anticipacion á la Direccion del ramo nota expresiva de los efectos y puntos por donde hayan de introducirse.

Madrid 23 de Enero de 1861.—José Mathé.—Aprobado.—Hay una rubrica.

Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 3.ª—Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernacion en 27 de Octubre último la comunicacion siguiente, que con fecha 1.ª del propio mes habia dirigido á aquel Ministerio el Director general de Sanidad militar:

«Me he enterado de la comunicacion dirigida de Real orden por el Ministerio de la Gobernacion al del digno cargo de V. E. á fin de que se sirva manifestar lo que se le ofrezca y parezca sobre una consulta del Gobernador civil de Barcelona pidiendo se aclare el sentido de la Real orden de 27 de Enero último, en que se prohibe expedir pasaporte para el extranjero á los mozos inútiles para el servicio de las armas que se hallen sujetos á quintas; y evacuando el informe que acerca del particular se ha tenido á bien pedirme por Real orden de 22 de Agosto próximo pasado, considero deber manifestar: que el art. 127 de la ley de reemplazos vigente tuvo por exclusivo y evidente objeto evitar que los mozos sujetos á sorteos por razon de su edad eludieran con perjuicio ajeno su responsabilidad al servicio de las armas marchándose al extranjero, y á este fin prohibió se les facilitase pasaporte sin que previamente diesen en garantía de sus personas la fianza pecuniaria que en tal sentido se habia establecido. Esta justa disposicion cae absolutamente de razon y de objeto si se aplicase á personas que no tuviesen responsabilidad al servicio militar, porque tendria por inútil resultado producir una vejacion y perjuicio inútiles.

Los jóvenes que padecen alguna enfermedad ó defecto de los declarados causa absoluta de inutilidad, y comprendidos en la clase primera del cuadro de exenciones, no pueden con razon estimarse responsables al servicio de las armas cuando sus defectos sean de tal naturaleza que hagan imposible el remedio; en cuyo caso, por ejemplo, se encuentran los que tienen perdida la vista, algun miembro y órganos cuya necesidad sea precisa para las funciones del servicio, y que no sean susceptibles de reproduccion. La fianza que á estos individuos se exige para poder salir del reino seria ociosa é injustificable, porque estaria fuera del objeto y del espíritu de la ley.

En tal atencion, y de parecer, Excmo. Sr., que la consulta promovida por el Consejo provincial de Barcelona es procedente y fundada, y que en justicia podría resolverse declarando no sujetos á dar fianza de sus personas los mozos que soliciten pasaporte para el extranjero, cuando reconocidos de oficio ante el Consejo resultasen inútiles para el servicio de una manera absoluta y definitiva por enfermedades ó defectos de los comprendidos en la clase primera del cuadro de exenciones, y que sean por su naturaleza evidentemente irreparables y de curacion imposible.»

Y habiéndose dignado resolver la REINA (Q. D. G.) de acuerdo con el preinserto informe, de orden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Ingenieros.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.), de conformidad con el parecer de la Junta consultiva de la Armada, ha tenido á bien disponer se den las gracias en su Real nombre al cabo del resguardo de sales Ignacio Torrejon, al dependiente del mismo Antonio Limas, y al paisano Gabriel Barranco por el mérito contraido en la captura de cinco confinados desertores del presidio de Cuatro Torres de la Carraca, y que además se les haga el abono establecido en las leyes penales de Marina por la presentacion de desertores.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1861.

ZAVÁLA.

Sr. Capitan general de Marina del departamento de Cádiz.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Enero 1.º Mandando que sea desde luego separado de su plaza el Escribiente de este Ministerio de la clase de cuartos D. Nicolás Unzué.

Id. 4.º Concediendo un mes de prórroga á la licencia que disfruta en esta corte el Guardia marina de segunda clase D. Alberto Sanchez y Calvo.

Id. 5.º Se participa haber fallecido en Betanzos el Capitan graduado y retirado de artillería de Marina D. Manuel María Pardo.

Id. 6.º Concediendo un mes de licencia para esta corte al Guardia marina de primera clase D. Manuel Baldasano y Topeta.

Id. id. Nombrando segundo Comandante del navio Rey Francisco de Asis al Capitan de fragata D. Luis Bula y Vazquez.

Id. id. Idem segundo Comandante de la fragata de hélice Princesa de Asturias al Capitan de fragata D. Lázaro Antonio Araquistain.

Id. id. Aprobando la medida tomada por el Capitan general del departamento de Cádiz para el Comandante del vapor Vulcanos se encargue del apolladero de Guarda-costas de Algeciras, cesando en dicho cargo interino el del vapor Vigilante.

Id. id. Concediendo á D. Juan de Trío y Ortolano establecer una casa saladero en la costa de la provincia de Málaga, término de Benahavis, entre los arroyos de Taraje y Saladillo.

Id. id. Idem á Juan Lopez Caparro, Lorenzo Jimenez, Lázaro Segura y Joaquin Melero, vecinos de Motril, el indulto que han solicitado de la pena en que incurrieron por haberles encontrado pescando sin ser matriculados.

Id. id. Accediendo á la instancia de D. José Lorenzo Vazquez, tercer piloto y aspirante á delinquent en la Direccion de Hidrografia, solicitando que no se le recoja el nombramiento de 1.º piloto.

Id. id. Resolviendo que la Comandancia y Capitanía del puerto de Mahon sea dotada con un bote en los términos que lo tuvo con anterioridad á la Real orden de 6 de Setiembre de 1831, y que la eleccion del patron y tripulantes recaiga en individuos de aquella matrícula que reúnan servicios más meritorios.

Id. id. Relevando del cargo de Capitan del puerto de Pasajes á D. Francisco Echarvé, y disponiendo continúa de Ayudante de la Comandancia de la provincia de Bilbao.

Id. id. Nombrando Oficial de la Direccion de Armas de este Ministerio al Teniente de navio D. José Manuel Diaz de Herrera.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Habiéndose advertido una omision al publicar en la Gaceta de ayer la siguiente Real orden, se reproduce hoy rectificada.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, que los diámetros de las nuevas monedas de oro de 40 y 20 rs. de valor, creadas por Real decreto de 31 de Enero próximo pasado, sean de 18 milímetros el de la primera, y de 15 milímetros y cinco diez milímetros el de la segunda.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1861.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 6 de Febrero de 1861, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de Marina de Mallorca y el de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma, acerca del conocimiento de las causas formadas contra el Alcalde de Llimuyor por haber puesto arrastado al Subdelegado de Marina de dicho pueblo, y contra este por desatado al Alcalde.

Resultando que en virtud de queja que dió Catalina Conestí al referido Alcalde de Llimuyor de que José Espósito, matriculado de Marina, le habia sustraído diferentes efectos, dispuso aquel que el José se presentase en las Casas consistoriales con el fin de averiguar el hecho denunciado, y avisado por el alguacil en la casa del Subdelegado de Marina, donde se hallaba con el mismo objeto, permitió esta Autoridad que acudiese á la cita del Alcalde, encargándole que tan pronto como terminase el negocio para el cual se le llamaba volviese á su presencia.

Resultando que creyendo el Subdelegado que José Espósito, que se llevó á efecto por un alguacil y dos guardias civiles, encerrándolo en el sitio denominado la carbonera, donde permaneció cerca de 24 horas.

Resultando que puestos estos hechos en conocimiento del Comandante de Marina de Mallorca, formó las oportunas diligencias, en las que estimó que aparecieran en evidencia los delitos siguientes: primero, el de desatado por el Alcalde de Llimuyor arrestando al Subdelegado D. Miguel Servera; segundo, el de haber acordado dicho Alcalde la prision del José Espósito con ilegalidad é incompetencia manifiesta; tercero, el de haberla llevado á efecto en sitio que no era el destinado para el caso; cuarto, el de preparacion por no haber instruido las primeras diligencias y dado el correspondiente parte del hurto que se atribuya al José; y quinto, el de hurto que se indicaba haber cometido este.

Resultando que opinando el referido Comandante que le correspondia conocer del primero de los expresados delitos por haber quedado desautorado el Alcalde, y del quinto por ser José Espósito matriculado de Marina; y juzgando que los otros tres eran de la competencia de la jurisdiccion ordinaria, se inhibió respecto de estos, y reclamó el conocimiento en cuanto al primero y al quinto.

nunciado como de desacato contra la autoridad, lo cual basta para fijar por ahora la competencia, al paso que la conducta del Alcalde nunciado podrá pasar de ser un abuso de su jurisdicción.

las representan, con especialidad si son independientes entre sí, como al presente sucede. Considerando, no obstante, que ambos funcionarios pudieron cometer abusos de autoridad que, en su caso, deberían ser corregidos por la Superioridad respectiva.

Madrid 6 de Febrero de 1861.—Dionisio Antonio de Puga.

En la subasta solo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

lor nominal de aquella, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado demostrativo de los expedientes de créditos procedentes de atrasos del material del Tesoro, que han sido aprobados por la Junta de la Deuda pública en el mes de Diciembre próximo pasado, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro en la clase y con los intereses que a continuación se expresan:

Table with columns: Número de los expedientes, FECHA (del acuerdo de la Junta, de la expedición del mandamiento), Número de estos, NOMBRES DE LOS INTERESADOS, Procedencia del crédito, Clase en que deben satisfacerse, y fecha desde que han de regir los intereses, SU IMPORTE (Rs. vn. Cént.).

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de Deuda amortizable de segunda clase exterior podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

NOTAS. 1.º El importe del mandamiento de pago, núm. 1.022, ha figurado ya entre los pendientes de expedición en el estado del mes de Julio último; el de los números 1.018, 1.023, 1.024 y 1.025 en el de Agosto; el del 1.019 en el de Octubre, y el de los números 1.026, 1.027, 1.028, 1.029 y 1.030 en el de Noviembre del mismo año.

Table with columns: Titulos, Serie, Numeracion, Importe. Includes sub-sections for 'Modelo de proposición' and 'Madrid... de Febrero de 1861.'

El que suscribe se compromete a entregar el día 1.º de Marzo próximo, en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de... reales vellón en billetes del Tesoro de la clase... cuyo portador se expresa a continuación, al cambio de... y... centavos por 100, con sujeción a las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

ANUNCIOS OFICIALES. Dirección general de Agricultura. Compra de caballos padres para los depósitos del Estado. Acordado por Real orden de 14 de Agosto último que se admitan periódicamente a reconocimiento de una comisión especial los caballos padres que deseen enajenarse para los depósitos del Estado, se señalan por ahora los días 10 y 20 de cada mes, a las diez de la mañana.

INTERVENCIÓN GENERAL MILITAR.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta la adquisición de 14.000 mantas que se consideran necesarias para el servicio de utensilios del ejército. 1.º La subasta se celebrará en la Dirección general de Administración militar en el día... y hora que fijen los anuncios que se publicarán, observándose en ello el orden que establece la instrucción aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852 para la celebración de subasta de todos los servicios del ramo de Guerra según las bases que se contienen en el Real decreto sobre contratos con el Estado de 27 de Febrero del mismo año.

Modelo de proposición. D. F. de T., vecino de..., enterado de las condiciones establecidas para contratar, con destino al servicio de utensilios, 14.000 mantas, e impuesto de las reglas consignadas para la celebración de la subasta en el número (tantos) de la Gaceta del... de..., y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujeción al tipo a que ha de arreglarse, se comprometo a cumplir dichas condiciones y a encargarse de la ejecución del expresado servicio al precio de... Y para que sea válida esta proposición se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

Modelo de proposición. El que suscribe se compromete a entregar el día 2 de Marzo próximo, en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de... reales vellón en billetes del Tesoro de la clase... cuyo portador se expresa a continuación, al cambio de... y... centavos por 100, con sujeción a las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

Modelo de proposición. El que suscribe se compromete a entregar el día 2 de Marzo próximo, en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de... reales vellón en billetes del Tesoro de la clase... cuyo portador se expresa a continuación, al cambio de... y... centavos por 100, con sujeción a las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.



Caruana.—Bertrán de Lis.—Grandallana.—Latorre (Don Luis).—Sagasta.—Sr. Presidente.

Señores que dirijen un... Marichalar.—Pérez Caballero.—García Lomas.—Lopez Roberts (D. Dionisio).—Ferreira Gaañuño.—Chico de Guzman.—Fages.—García Torres.—García Macera.—Ortega.—Escudé.—Navascués.—Pison.—Casado.—Polanco.—Rivero (D. José Vicente).—Pison.—Sierra Pombier.—Ugahon (D. Manuel).—De Pedro.—Fernandez Blanco.—Navarro (D. Alonso).

Proyecto de ley para el gobierno de las provincias. Se leyó el art. 2.º, que decía así: «Todas las provincias serán gobernadas y administradas con arreglo a esta ley, exceptuando la de Navarra, que lo será conforme a la ley de 16 de Agosto de 1844, y las provincias Vascongadas, cuyos fueros serán respetados en cuanto no se opongan a la unidad constitucional de la Monarquía.»

El Sr. SALAZAR y MAZARRUD: Señores, no acostumbrado a las luchas políticas, siento no tener medios para atraer la atención hoy que debo tratar un punto grave. Desconfianza grande tengo en mis fuerzas, tanto mayor, cuanto que debo haberme con personas tan entendidas como los señores de la comisión.

Sin embargo, aprovechando la ocasión de discutir este artículo, voy a emitir algunas consideraciones acerca de la ley, tal como es y tal como tenemos derecho a esperar que fuese.

Al contestar ayer a la alusión que me había dirigido el Sr. Cánovas, hice constar que yo había manifestado al General Narvaez que no podía votar la reforma constitucional. El General Narvaez, le dije en honra suya, me relevó del empeño de apoyar, y debo hacer también esta justicia al Sr. Cánovas de la Gobernación. Entonces me ausente, cuando solo quedaban en Madrid 177 Diputados, y se necesitaban 175 para votar las leyes. Si se hubiese podido entonces la votación nominal, tal vez la reforma no existiría; de modo que mi ausencia hubiera podido influir más que un voto contrario en la muerte del proyecto.

Ha venido el Ministerio actual; ha presentado sus proyectos, y nos hemos convencido los Representantes de los distritos donde está desarrollado el espíritu público de que no podíamos votar las leyes presentadas por el Sr. Posada Herrera. Yo, sin embargo, para no crear embaraños espero a que se pusiera sobre la mesa el primer dictamen, y el día en que se leyó me acerqué al Sr. Ministro de la Gobernación diciéndole que no podía menos de oponerme a él. El Sr. Ministro me dijo: «Vote V. en contra.» Pero yo creí que mi delicadeza exigía presentar mi dimisión. No es esta la primera vez que la he ofrecido; cuando las notas de Marrucos ya la tuve escrita; pero consulté a amigos respetables y me dijeron que sería un acto poco patriótico en aquellos momentos debilitar los lazos que me unían a las leyes. La fuerza moral que necesitaba para acometer una grande empresa.

Cedi entonces; pero las circunstancias en que hoy me encuentro no son las mismas. Duplicado por Santander, provincia donde está el espíritu público muy desarrollado, sé que allí se tenía la esperanza de que las leyes administrativas estarían basadas en un principio de prudente descentralización, si, pero de descentralización.

En mi provincia, los centros capitales, y no se han podido empezar los caminos que necesitábamos a consecuencia de las trabas que la centralización opone a los expedientes. Por eso nosotros, en la comarca del Sr. Paz, hemos propuesto dar cierta latitud a las Diputaciones en materias de obras públicas.

Creo que por esta ley se consigue el término medio entre la libertad administrativa que han menester las provincias del Norte, que pasan por las más emprendedoras, y la que podrán necesitar otras que pasan por más indolentes. Hay mismo en recibir una carta de presentación de las trabas que la centralización opone a los expedientes. Por eso nosotros, en la comarca del Sr. Paz, hemos propuesto dar cierta latitud a las Diputaciones en materias de obras públicas.

Creo que por esta ley se consigue el término medio entre la libertad administrativa que han menester las provincias del Norte, que pasan por las más emprendedoras, y la que podrán necesitar otras que pasan por más indolentes. Hay mismo en recibir una carta de presentación de las trabas que la centralización opone a los expedientes. Por eso nosotros, en la comarca del Sr. Paz, hemos propuesto dar cierta latitud a las Diputaciones en materias de obras públicas.

Creo que por esta ley se consigue el término medio entre la libertad administrativa que han menester las provincias del Norte, que pasan por las más emprendedoras, y la que podrán necesitar otras que pasan por más indolentes. Hay mismo en recibir una carta de presentación de las trabas que la centralización opone a los expedientes. Por eso nosotros, en la comarca del Sr. Paz, hemos propuesto dar cierta latitud a las Diputaciones en materias de obras públicas.

Creo que por esta ley se consigue el término medio entre la libertad administrativa que han menester las provincias del Norte, que pasan por las más emprendedoras, y la que podrán necesitar otras que pasan por más indolentes. Hay mismo en recibir una carta de presentación de las trabas que la centralización opone a los expedientes. Por eso nosotros, en la comarca del Sr. Paz, hemos propuesto dar cierta latitud a las Diputaciones en materias de obras públicas.

Creo que por esta ley se consigue el término medio entre la libertad administrativa que han menester las provincias del Norte, que pasan por las más emprendedoras, y la que podrán necesitar otras que pasan por más indolentes. Hay mismo en recibir una carta de presentación de las trabas que la centralización opone a los expedientes. Por eso nosotros, en la comarca del Sr. Paz, hemos propuesto dar cierta latitud a las Diputaciones en materias de obras públicas.

Creo que por esta ley se consigue el término medio entre la libertad administrativa que han menester las provincias del Norte, que pasan por las más emprendedoras, y la que podrán necesitar otras que pasan por más indolentes. Hay mismo en recibir una carta de presentación de las trabas que la centralización opone a los expedientes. Por eso nosotros, en la comarca del Sr. Paz, hemos propuesto dar cierta latitud a las Diputaciones en materias de obras públicas.

Creo que por esta ley se consigue el término medio entre la libertad administrativa que han menester las provincias del Norte, que pasan por las más emprendedoras, y la que podrán necesitar otras que pasan por más indolentes. Hay mismo en recibir una carta de presentación de las trabas que la centralización opone a los expedientes. Por eso nosotros, en la comarca del Sr. Paz, hemos propuesto dar cierta latitud a las Diputaciones en materias de obras públicas.

Creo que por esta ley se consigue el término medio entre la libertad administrativa que han menester las provincias del Norte, que pasan por las más emprendedoras, y la que podrán necesitar otras que pasan por más indolentes. Hay mismo en recibir una carta de presentación de las trabas que la centralización opone a los expedientes. Por eso nosotros, en la comarca del Sr. Paz, hemos propuesto dar cierta latitud a las Diputaciones en materias de obras públicas.

Creo que por esta ley se consigue el término medio entre la libertad administrativa que han menester las provincias del Norte, que pasan por las más emprendedoras, y la que podrán necesitar otras que pasan por más indolentes. Hay mismo en recibir una carta de presentación de las trabas que la centralización opone a los expedientes. Por eso nosotros, en la comarca del Sr. Paz, hemos propuesto dar cierta latitud a las Diputaciones en materias de obras públicas.

Creo que por esta ley se consigue el término medio entre la libertad administrativa que han menester las provincias del Norte, que pasan por las más emprendedoras, y la que podrán necesitar otras que pasan por más indolentes. Hay mismo en recibir una carta de presentación de las trabas que la centralización opone a los expedientes. Por eso nosotros, en la comarca del Sr. Paz, hemos propuesto dar cierta latitud a las Diputaciones en materias de obras públicas.

Creo que por esta ley se consigue el término medio entre la libertad administrativa que han menester las provincias del Norte, que pasan por las más emprendedoras, y la que podrán necesitar otras que pasan por más indolentes. Hay mismo en recibir una carta de presentación de las trabas que la centralización opone a los expedientes. Por eso nosotros, en la comarca del Sr. Paz, hemos propuesto dar cierta latitud a las Diputaciones en materias de obras públicas.

desconfianza contra la Corona? Hoy los tiempos han variado tanto, que el Acta adicional si se presentase tendría muy pocos votos.

Se ha dicho que tiene muchas genealogías la unión liberal. Yo, respetando la opinión de todos, creo que la unión liberal no tiene más que una genealogía: la unión liberal, considerada filosóficamente, es la necesidad de armonizar los principios constitutivos de la nación.

¿En qué consiste que se ve una nación como la Bélgica, sumida en el despostramiento por tantos años, y que hace luego su revolución y funciona desde entonces regularmente? ¿En qué consiste que la Cerdeña ha asegurado también sus instituciones sin trastornos, y se ha podido engrandecer hasta el punto de desafiar el poder austríaco? La explicación es muy sencilla: consiste en que allí había un pacto fundamental y unas leyes orgánicas aceptadas por todos los partidos que podían aspirar al Gobierno. De esta diferencia entre España y otras naciones es de la que depende nuestra distinta situación y los trastornos sufridos, mientras que allí se ha conservado constantemente el orden público. Pues bien: el pensamiento de la unión liberal fué a mi ver la formación de un Código y de unas leyes orgánicas dentro del principio conservador, que pudieran ser aceptadas por todos, y nos permitieran marchar regularmente y sin perturbaciones ni vaivenes.

¿Qué representaba la unión liberal como partido? La unión debía ser un tercer partido, que como consecuencia forzosa de la armonía que quería establecer entre los poderes públicos, debería haber presentado el Acta adicional, pero si la abolición de la reforma de 1837. La unión liberal significaba la confianza en el país por medio de leyes descentralizadoras, y por medio de otras que hicieran a los Diputados verdaderos representantes de la voluntad de sus distritos. La unión liberal, ó sea el tiers parti, como yo le entiendo, debía por medio de la desamortización (y es lo único que ha realizado) confiar en la actividad privada; debía descansar en la mayoría, y gobernar con ella consultándola; debía, por último, confiar en sí misma y acabar con la teoría de los hombres necesarios.

La unión liberal tenía los compromisos de los antecedentes de los hombres que la componían; los compromisos de las palabras pronunciadas en otro sitio por el Sr. Presidente del Consejo; los compromisos de la circular del Sr. Posada.

Pero nada de esto ha querido representar el Ministerio. El Sr. Ministro de la Gobernación decía hace dos años que S. S. no se cuidaba de la poca ó mucha confianza que inspirase dentro de Madrid; que quería gobernar de tapas afezas, y tener la simpatía de las provincias. S. S. ha abandonado sin dudar ese pensamiento.

Las leyes de 1823 y las de 1845 eran los dos extremos para los cuales el Gobierno debía buscar la transacción. ¿Y qué, señores! Si los Códigos fundamentales son transacciones entre el pasado y el porvenir, ¿cómo no han de serlo las leyes orgánicas? Señores, entre el modo de administrar de los pueblos y el de los Gobiernos podrá haber diferencias; pero no puede haber esas dos maneras de administrar sean incompatibles. Hasta los absolutistas son de este parecer.

El principio constitutivo de la confianza en la Corona, abandonando el Acta adicional en el país y en sí misma, era, pues, el que debía haber guiado a la unión liberal. ¿Sabeis por qué yo no voté la reforma constitucional? Porque creo que, cuando se tratan cuestiones tan altas, el poder debe ponerse en contacto con la mayoría. No se pueden tratar cuestiones orgánicas como se tratan las de presupuestos anualmente, y hacerlas de Gabinete para salir del conflicto.

Efecto de la confianza en el país ha sido el levantamiento del estado de sitio. Hace tiempo que se veía que en España no se podía gobernar sin estados de sitio. ¿Y hoy? Hoy el partido moderado, si volviere al poder, no le estableciera. ¿Nada os dice esa consideración? Pues bien: esa confianza debía haberse extendido; pero vosotros, con vuestra torpeza, habéis creado una unión liberal bastarda, y no podéis satisfacer, señores, al partido progresista ni al moderado, ni a la unión liberal, y que yo espero que no llegará a recibir la sanción de la Corona.

La unión liberal, ó sea el partido conservador liberal, debe ser, según dije en 1838, el conservador de las conquistas de la revolución. Pretender que ha de acabar con los partidos es una ilusión. Podrá amortiguarlos; pero la descomposición no puede efectuarse porque se acabaría el sistema representativo. ¿No veis todos los días las mismas transformaciones en el orden material? ¿No veis todos los años cambiar de aspecto los campos? ¿Y direis que el rosa muere porque se le caen las hojas para que se salgan otras nuevas? ¿Y direis que la vegetación se rebaja porque los árboles se caulan; tienen a tierra, si veis rebajar otros tan robustos de entre los escombros de los antiguos? Negar ese movimiento sería negar el del individuo, el de las naciones, el de la sociedad. Pero vosotros os habéis conducido de manera que, en vez de acabar con los partidos, habéis creado dos que no existían.

Yo tengo aun la esperanza de que muchos hombres importantes del partido progresista han de volver la vista atrás, y se han de detener antes de probar estas leyes; pero no puedo menos de protestar contra la abolición que algunos de ellos (muy pocos por fortuna) hacen, no ya de sus principios, sino de su personalidad, manifestando que seguirán al General O'Donnell donde quiera que los lleve. ¿Qué aberración, señores! ¿Qué espectáculo! Como decía un célebre escritor, hay que apartar de él la vista con horror y el estómago con asco.

Las personas que así abdican su dignidad no son hombres, son unos miserables! Y, señores, si pudiera llegar a suceder que se verificara esa apostasía colectiva, ¿por mil veces que la simonía colectiva de que os hablaba el Sr. García Miranda refiriéndose al acta del Sagrado, ¿no os indicaría ese hecho que el país estaba gahregado? Eso significaría lo que expresaba un célebre escritor inglés con estas palabras: There is something rotten in the State. Algo podrido hay en el Estado.

Pero yo, Sr. Diputado, abrijo la confianza de que hemos de arribar a una concordia; que admitidas las leyes que se han presentado, podrán venir estas leyes a representar una verdadera solución; y si esto no sucediera las leyes nacieran muertas. El Gobierno podría presentarlas a S. M.; pero tal vez le acotezca lo que a aquel soldado de Atenas, que después de la batalla de Maratón, trémulo de gozo y reñido de cansancio, cayó al suelo sin aliento al anunciar la disputa victoriosa.

El Sr. MENDEZ VIGO: Señores, hoy mi gracia al Sr. Salazar porque habiéndome aludido me da la ocasión de poder explicar aquí la conducta, mal interpretada por algunos periódicos, de las personas que en estos días, y con motivo de estas leyes, hemos tratado de reunirnos para deliberar sobre el modo con que habíamos de conducirnos en su discusión y en su votación.

No ha sido ciertamente, señores, nuestro objeto reunirnos en son de oposición al Gobierno de S. M.; y es muy de extrañar que se nos haya supuesto esa intención, y muy de sentir que no pudiese moverse ni reunirse sin que todos sus actos se interpretasen de mala manera. Pero ya que ha llegado el caso de que se definan aquí los hombres y los partidos, justo es que yo explique mi posición y la de algunos de mis amigos.

Todo el mundo, señores, recuerda la situación de España en 1834; en aquella época vivieron aquí 300 Diputados progresistas a apoyar lealmente al Gabinete presidido por el Duque de la Victoria, y vivimos llenos del más ardiente deseo de hacer la felicidad de nuestro país. Todo el mundo sabe que por entonces cinco ó seis meses esperando a que el Gobierno tomase una iniciativa prudente para establecer aquella situación. Los soldados de filas de aquella época no podíamos ser responsables de la división. ¿Cuál fué el motivo de nuestra separación?

Nuestra separación ha sido completamente pública por razón de interés público; cada uno, por honor a sus convicciones, ha ido por caminos distintos; pero la culpa de aquella división no ha sido nunca de los soldados de filas de una y otra parte: los unos desahucamos robustecer el principio de Autoridad para impedir que cada día el elemento popular se desbordase; otros creían que era preciso dar pábulo a aquel elemento para que acabasen de demoler alguna cosa que quedaba en pie; y sobre todo ahí hay 60, 80 ó 100 votaciones en que se demuestra el motivo de nuestra división.

Yo por eso suplicaría a mis amigos de la extrema izquierda que nunca, por ningún concepto, volvieran a lanzar expresiones en este sitio desprevias a la honradez, a la dignidad y personalidad de los que nos sentamos en estos bancos.

Pues bien, señores, público ha sido en aquella época por causas de todos conocidos. Llegó un momento en que fué preciso legitimar aquí la existencia del General O'Donnell como Ministro de la Guerra. Yo, señores, en unión con otros amigos, tuve el honor de firmar una proposición que dio una votación solemne, y que legitimó esa existencia parlamentaria del General O'Donnell como Ministro de la Guerra. Yo, señores, en unión con otros amigos, tuve el honor de firmar una proposición que dio una votación solemne, y que legitimó esa existencia parlamentaria del General O'Donnell como Ministro de la Guerra.

Yo comprendo que esta minoría tiene por objeto a las personas muy importantes del partido moderado, que acompañaron al Duque de Tetuán en su jornada de Alcázar, mas otros muchos que aceptaron la situación de 54 y sus consecuencias legítimas. Nosotros eramos, pues, una verdadera unión liberal entre de 58. En estas circunstancias, cuando uno de los desesos del Sr. Presidente del Consejo y de todo el Gobierno era el conforacion la reforma de las leyes administrativas, creo que ha debido tener en cuenta al verificar los elementos constitutivos de esta reforma, y aquí interviene el haber oido al señor Ministro de la Gobernación decir que había traído aquí uno de lo que había ofrecido. Pues que, ¿S. S. está tan desamortizado que no comprende cuál es la situación, cuál el origen y cuáles los antecedentes.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Duque de Villahermosa): Recordar a S. S. que tiene la palabra para una alusión personal.

El Sr. MENDEZ VIGO: Veo que no se me permite continuar, y en ese caso pido la palabra contra el artículo 2.º.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Duque de Villahermosa): La tendrá V. S. a su tiempo.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: No voy a contestar al Sr. Salazar; no me levanto más que para hacerme cargo de algunas consideraciones del Sr. Mendez Vigo.

S. S. ha hablado de cierta reunion proyectada, y que no ha llegado a efectuarse, y se ha quedado de las gentes que suponían en los promotores de esa reunion intenciones de esta ó de la otra clase.

Yo puedo asegurar a S. S. que no la he supuesto ninguna clase de intenciones malévolas, sino que se reunían porque deseaban examinar hasta qué punto podían ceder en ciertas cuestiones de principios.

El Sr. Mendez Vigo me ha hecho un cargo muy grave, y precisamente por él me he levantado a contestar a S. S. que, sin quererlo, me ha hecho responsable de esta especie de tormenta que se ha levantado entre algunos individuos de la mayoría, porque decía: el Ministro de la Gobernación ha presentado unos proyectos de ley que, si en lugar de presentarlos por sí y bajo su responsabilidad hubiera nombrado una comisión de individuos de las diferentes procedencias de la mayoría, se hubieran traído aquí y no hubiéramos tenido motivo alguno de desconfianza de la inteligencia de S. S. que yo era acaso el responsable de esta desconfianza; y yo, que acepto toda la responsabilidad de estas leyes, debo hacer una declaración. Yo creo, señores, que los Gobiernos, o sean los Ministros, deben tener su sistema, sus principios, y con arreglo a ellos deben redactar aquellas leyes que forman la base capital de su política; y deben redactarlas por sí, porque es el único modo de que esos proyectos salgan con cierta perfección en lo que en lo humano cabe, y puedan defenderse aquí con cierta dignidad.

Yo creo, señores, que respecto de estas leyes hay mucha inteligencia por parte de muchos individuos de la mayoría y minoría; creo que no han sido estudiadas con el debido detenimiento, y que se suponen intenciones y proyectos que ni directa ni indirectamente pueden desprenderse de estas leyes: como no tengo intención de ninguna clase, sino el deseo del acierto, no tengo dificultad en admitir aquellas enmiendas que sirvan de explicación a la inteligencia de la ley.

El Sr. CÁNOVAS: Señores, el Sr. Salazar, con las frecuentes alusiones que me ha hecho, y el propósito de contestar a algunas palabras mías de ayer, me pone de nuevo en el caso de usar hoy otra vez de la palabra; y esto me es molesto, no solo porque es demasiado inmodestia en mí abusar dos veces seguidas de vuestra benevolencia, sino porque creo que ya es hora de que el Congreso entre en la discusión de los detalles de la ley, prescindiendo de estas generalidades que solo sirven para dar lugar a discusiones que demasiado larga habrá de ser ya sin necesidad de salirse de la cuestión puramente administrativa.

El Sr. Salazar ha venido a hacernos aquí de nuevo una historia que yo hizo el día de ayer sobre sus antecedentes en política, a darme una lección de unión liberal, y a hacernos la filosofía de este partido; y esto es una cosa que honra mucho a S. S., porque todo el mundo sabe que el Sr. Salazar no estaba ya conforme con el segundo Ministerio de la Gobernación, y que en 1856, S. S. ostentaba sus títulos para pertenecer a la unión liberal, y entre otros nos ha citado la solemne manifestación que hizo al General Narvaez en la calle de Alcalá, y su retirada del Congreso y de Madrid para que no pudiera votarse una ley con la cual S. S. no estaba conforme.

Pues bien señores: yo, que no he sido nunca de los que hacen grandes méritos de su consecuencia política, debo decir aquí a todo el mundo que el Sr. Salazar no ha pertenecido nunca a la unión liberal; no perteneció en 1854, cuando estaba en el Ministerio de Estado como hombre de carrera y no como hombre político; no perteneció después cuando hizo dimisión en 1856; no perteneció en 1878 cuando hubo aquí una célebre votación a la que aludido el Sr. Mendez Vigo, porque no figuraba entre los que compusieron aquella minoría; no perteneció, en fin, el día pasado, cuando tratándose de fijar la fuerza del ejército de mar y tierra decía S. S. que debía el partido conservador abdicar de ninguno de sus principios.

Tenemos, pues, señores, que S. S. es un nobleño; que ahora es cuando quiere entrar a formar parte de la unión liberal, y quiere entrar de un modo bien extraño por cierto, haciendo la oposición, y titulado con un atroz antaño venerables canos, y que no están aquí para defenderse, pero que yo sé desde el fondo de su conciencia contestan como deben a S. S.

Y antes de entrar, señores, en la parte verdaderamente administrativa, y para concluir con estas generalidades a que contra mi voluntad y mi propósito me ha llevado el Sr. Salazar, debo hacer una manifestación para dejar en claro la verdad de los hechos. No es cierto, es completamente inexacto que el Acta adicional se dictara en un espíritu de desconfianza hacia la Corona; no, la unión liberal, tal cual es, bastarda, como se ha permitido llamarla S. S., no ha tenido nunca ideas tan inconvenientes como las que el Sr. Salazar ha pronunciado hoy aquí.

Respecto de la cuestión administrativa, ¿qué ha dicho el Sr. Salazar? Que en Santander había una porción de dinero que no se podía gastar hacia cuatro ó seis años. ¿Y qué probará S. S. con esto? Que no es centralizador la ley de 3 de Febrero, que ha estado rigiendo en ese tiempo. ¿Por qué no se han hecho esas obras? Por falta de personal facultativo que las proyectara; y mientras esta falta exista no podrá consumirse en obras públicas el dinero que no se que el Sr. Salazar quiere dar facultades a un Alcalde para que proyecte un puente, y a un Síndico para que haga un céncreta.

También ha hablado S. S. de las obras de la Puerta del Sol y del Canal de Isabel II, ¿y qué tiene que ver esto con la cuestión? ¿Están acabadas esas obras á cargo de alguna corporación local? Y en caso de que se refiera an á un Ayuntamiento determinado, lo cual no es cierto, porque las han declarado obras del Estado dos leyes hechas en Cortes, ¿qué podrá S. S. acusar al Gobierno de S. M.? De haber favorecido á un Ayuntamiento. Es á decir, que el señor Salazar, que viene aquí a defender los Ayuntamientos, censura al Gobierno porque favorece los intereses del Ayuntamiento de Madrid.

Cnelnyo, pues, señores, suplicando á la Cámara que me dispense; y deseando ardentemente entrar en el verdadero debate de Administración, que es el que ha de haber.

Idem fresco, de 22 á 24 cuartos libra. Idem en canal, de 65,75 á 71 rs. arroba. Lomo, de 30 á 32 cuartos libra. Jamon, de 96 á 105 rs. arroba, y de 33 á 46 cuartos libra. Acetate, de 71 á 73 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra. Vinu, de 34 á 40 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartil. Pan de dos libras, de 14 á 13 cuartos. Garbanzos, de 31 á 41 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Judias, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 34 á 40 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 49 á 21 rs. arroba, y de 8 á 9 cuartos libra. Cerveza, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 64 á 68 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra. Patatas, de 4 á 6 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE BOY. Cebada, de 23 1/4 á 25 rs. fanega. Algarroba, á 27 rs. id. Trigo vendido, de 43 á 45 fanegas. Quedan por vender, 436. Precio máximo, 43. Idem mínimo, 42 1/2. Idem medio, 43 1/2.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 8 de Febrero de 1861.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid. Colización del 8 de Febrero de 1861 á las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 48-60 c.; a plazo, 48-85 fin cor. ó no publicado, 42-05; no publicado, 42-05; a plazo, 43-30 a fin prox. vol. Deuda amortizable de primera clase, publicado, 30-40. Idem de segunda id., no publicado, 17-20. Idem del personal, publicado, 20-80; no publicado, 20-70. Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 98-25. Idem de 2.000 rs., id., 98-50. Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., idem, 97-50 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., idem, 98-50. Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., idem, 94-50 d. Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 94-75 d. Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 an. id., id., 108-50 d. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarrils, publicado, 91-50; no publicado, 91-25. Acciones del Banco de España, id., 211. Idem de la Compañía metalúrgica de San Juan de Alcaraz, id., 52-25 d.

CAMBIOS. Londres á 90 días fecha, 40-95. París á 8 días vista, 54-19 d. PLAZAS DEL REINO. Albacete, 1/2. Alicante, 1/8. Almería, 1/4 p. Avila, par. Badajoz, 1/8. Barcelona, 1/2. Bilbao, 3/8. Burgos, 1/4. Cáceres, 1/8. Cádiz, par. Castellón, par. Ciudad-Real, par. Córdoba, 1/4 d. Coruña, 3/8 p. Cuenca, par. Gerona, par. Granada, 1/2. Guadalupe, 1/4 p. Huelva, par. Huesca, par. Jaen, 3/8 p. Leon, 1/4. Llerda, par. Logroño, 1/4 d. Lugo, 1/2. Málaga, 1/8. Murcia, 1/4 p. Orense, par. Oviedo, 3/8 d. Palencia, 1/4 d. Pamplona, par. Pontevedra, 3/4 d. Salamanca, 1/4 d. San Sebastián, par. Santander, par. Santiago, 1/2 d. Segovia, par. Sevilla, 1/8 d. Sorla, 3/4 d. Tarragona, 1/4. Toledo, 3/4 d. Valencia, 1/4 p. Valladolid, 3/8 p. Vitoria, 1/2 d. Zamora, par. Zaragoza, 1/4 p.

BOISAS EXTRANJERAS. Paris 8 de Febrero de 1861. Fondos franceses, 3 por 100, 58.45. 4 1/2 por 100, 97.95.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Duque de Villahermosa): Está V. S. fuera de la sesión.

El Sr. MENDEZ VIGO: Veo que no se me permite continuar, y en ese caso pido la palabra contra el artículo 2.º.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Duque de Villahermosa): La tendrá V. S. a su tiempo.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: No voy a contestar al Sr. Salazar; no me levanto más que para hacerme cargo de algunas consideraciones del Sr. Mendez Vigo.

S. S. ha hablado de cierta reunion proyectada, y que no ha llegado a efectuarse, y se ha quedado de las gentes que suponían en los promotores de esa reunion intenciones de esta ó de la otra clase.

Yo puedo asegurar a S. S. que no la he supuesto ninguna clase de intenciones malévolas, sino que se reunían porque deseaban examinar hasta qué punto podían ceder en ciertas cuestiones de principios.

El Sr. Mendez Vigo me ha hecho un cargo muy grave, y precisamente por él me he levantado a contestar a S. S. que, sin quererlo, me ha hecho responsable de esta especie de tormenta que se ha levantado entre algunos individuos de la mayoría, porque decía: el Ministro de la Gobernación ha presentado unos proyectos de ley que, si en lugar de presentarlos por sí y bajo su responsabilidad hubiera nombrado una comisión de individuos de las diferentes procedencias de la mayoría, se hubieran traído aquí y no hubiéramos tenido motivo alguno de desconfianza de la inteligencia de S. S. que yo era acaso el responsable de esta desconfianza; y yo, que acepto toda la responsabilidad de estas leyes, debo hacer una declaración. Yo creo, señores, que los Gobiernos, o sean los Ministros, deben tener su sistema, sus principios, y con arreglo a ellos deben redactar aquellas leyes que forman la base capital de su política; y deben redactarlas por sí, porque es el único modo de que esos proyectos salgan con cierta perfección en lo que en lo humano cabe, y puedan defenderse aquí con cierta dignidad.

Yo creo, señores, que respecto de estas leyes hay mucha inteligencia por parte de muchos individuos de la mayoría y minoría; creo que no han sido estudiadas con el debido detenimiento, y que se suponen intenciones y proyectos que ni directa ni indirectamente pueden desprenderse de estas leyes: como no tengo intención de ninguna clase, sino el deseo del acierto, no tengo dificultad en admitir aquellas enmiendas que sirvan de explicación a la inteligencia de la ley.

El Sr. CÁNOVAS: Señores, el Sr. Salazar, con las frecuentes alusiones que me ha hecho, y el propósito de contestar a algunas palabras mías de ayer, me pone de nuevo en el caso de usar hoy otra vez de la palabra; y esto me es molesto, no solo porque es demasiado inmodestia en mí abusar dos veces seguidas de vuestra benevolencia, sino porque creo que ya es hora de que el Congreso entre en la discusión de los detalles de la ley, prescindiendo de estas generalidades que solo sirven para dar lugar a discusiones que demasiado larga habrá de ser ya sin necesidad de salirse de la cuestión puramente administrativa.

El Sr. Salazar ha venido a hacernos aquí de nuevo una historia que yo hizo el día de ayer sobre sus antecedentes en política, a darme una lección de unión liberal, y a hacernos la filosofía de este partido; y esto es una cosa que honra mucho a S. S., porque todo el mundo sabe que el Sr. Salazar no estaba ya conforme con el segundo Ministerio de la Gobernación, y que en 1856, S. S. ostentaba sus títulos para pertenecer a la unión liberal, y entre otros nos ha citado la solemne manifestación que hizo al General Narvaez en la calle de Alcalá, y su retirada del Congreso y de Madrid para que no pudiera votarse una ley con la cual S. S. no estaba conforme.

Pues bien señores: yo, que no he sido nunca de los que hacen grandes méritos de su consecuencia política, debo decir aquí a todo el mundo que el Sr. Salazar no ha pertenecido nunca a la unión liberal; no perteneció en 1854, cuando estaba en el Ministerio de Estado como hombre de carrera y no como hombre político; no perteneció después cuando hizo dimisión en 1856; no perteneció en 1878 cuando hubo aquí una célebre votación a la que aludido el Sr. Mendez Vigo, porque no figuraba entre los que compusieron aquella minoría; no perteneció, en fin, el día pasado, cuando tratándose de fijar la fuerza del ejército de mar y tierra decía S. S. que debía el partido conservador abdicar de ninguno de sus principios.

Tenemos, pues, señores, que S. S. es un nobleño; que ahora es cuando quiere entrar a formar parte de la unión liberal, y quiere entrar de un modo bien extraño por cierto, haciendo la oposición, y titulado con un atroz antaño venerables canos, y que no están aquí para defenderse, pero que yo sé desde el fondo de su conciencia contestan como deben a S. S.

Y antes de entrar, señores, en la parte verdaderamente administrativa, y para concluir con estas generalidades a que contra mi voluntad y mi propósito me ha llevado el Sr. Salazar, debo hacer una manifestación para dejar en claro la verdad de los hechos. No es cierto, es completamente inexacto que el Acta adicional se dictara en un espíritu de desconfianza hacia la Corona; no, la unión liberal, tal cual es, bastarda, como se ha permitido llamarla S. S., no ha tenido nunca ideas tan inconvenientes como las que el Sr. Salazar ha pronunciado hoy aquí.

Respecto de la cuestión administrativa, ¿qué ha dicho el Sr. Salazar? Que en Santander había una porción de dinero que no se podía gastar hacia cuatro ó seis años. ¿Y qué probará S. S. con esto? Que no es centralizador la ley de 3 de Febrero, que ha estado rigiendo en ese tiempo. ¿Por qué no se han hecho esas obras? Por falta de personal facultativo que las proyectara; y mientras esta falta exista no podrá consumirse en obras públicas el dinero que no se que el Sr. Salazar quiere dar facultades a un Alcalde para que proyecte un puente, y a un Síndico para que haga un céncreta.

También ha hablado S. S. de las obras de la Puerta del Sol y del Canal de Isabel II, ¿y qué tiene que ver esto con la cuestión? ¿Están acabadas esas obras á cargo de alguna corporación local? Y en caso de que se refiera an á un Ayuntamiento determinado, lo cual no es cierto, porque las han declarado obras del Estado dos leyes hechas en Cortes, ¿qué podrá S. S. acusar al Gobierno de S. M.? De haber favorecido á un Ayuntamiento. Es á decir, que el señor Salazar, que viene aquí a defender los Ayuntamientos, censura al Gobierno porque favorece los intereses del Ayuntamiento de Madrid.

Cnelnyo, pues, señores, suplicando á la Cámara que me dispense; y deseando ardentemente entrar en el verdadero debate de Administración, que es el que ha de haber.

Idem fresco, de 22 á 24 cuartos libra. Idem en canal, de 65,75 á 71 rs. arroba. Lomo, de 30 á 32 cuartos libra. Jamon, de 96 á 105 rs. arroba, y de 33 á 46 cuartos libra. Acetate, de 71 á 73 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra. Vinu, de 34 á 40 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartil. Pan de dos libras, de 14 á 13 cuartos. Garbanzos, de 31 á 41 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Judias, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 34 á 40 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 49 á 21 rs. arroba, y de 8 á 9 cuartos libra. Cerveza, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 64 á 68 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra. Patatas, de 4 á 6 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE BOY. Cebada, de 23 1/4 á 25 rs. fanega. Algarroba, á 27 rs. id. Trigo vendido, de 43 á 45 fanegas. Quedan por vender, 436. Precio máximo, 43. Idem mínimo, 42 1/2. Idem medio, 43 1/2.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 8 de Febrero de 1861.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid. Colización del 8 de Febrero de 1861 á las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 48-60 c.; a plazo, 48-85 fin cor. ó no publicado, 42-05; no publicado, 42-05; a plazo, 43-30 a fin prox. vol. Deuda amortizable de primera clase, publicado, 30-40. Idem de segunda id., no publicado, 17-20. Idem del personal, publicado, 20-80; no publicado, 20-70. Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 98-25. Id